

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1402-2CP1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 3, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y que adiciona un segundo párrafo a la fracción XV del artículo 47 y un segundo párrafo al artículo 88 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Norma Rocío Nahle García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de agosto de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de agosto de 2016.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Modificar la definición de conflicto de interés. Establecer que los servidores públicos que hayan ocupado el cargo de Presidente de la República, Secretarios de Estado, Subsecretarios o Directores Generales, estarán impedidos de forma permanente para emplearse o participar con personas físicas o morales que durante su encargo hubiesen tenido algún vínculo público.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con los artículos 109, primer párrafo; 110, 111 y 113 primer párrafo para la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y, XXX en relación con los artículos 108 y 109 por lo que hace a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Verificar la denominación correcta de la que se pretende modificar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;</p> <p>VII. a XXVII. ...</p>	<p style="text-align: center;">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 47 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 3 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios; en el caso de ex servidores públicos el conflicto de interés se configurará cuando los empleos, cargos o comisiones que éstos desempeñen en el ámbito privado, tengan relación directa con empresas con las que hayan tenido algún vínculo durante el ejercicio de su encargo.</p> <p>VII. a XXVII. ...</p>



**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. a XIV. ...

XV. ...

No tiene correlativo

XVI. a XXIV. ...

ARTÍCULO 88.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XV del artículo 47 y un segundo párrafo al artículo 88 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I.a XIV. ...

XV. ...

La prevención referida en el párrafo anterior será permanente para todos los ex servidores públicos que hayan ocupado los cargos de Presidente de la República, Secretarios de Estado, Subsecretarios así como Directores Generales u homólogos, sólo en el caso de que éstos al concluir su encargo pretendan emplearse, contratarse o participar incluso honoríficamente con personas físicas o morales con las que hubiesen tenido algún vínculo durante el ejercicio de su encargo público.

XVI. a XXIV. ...

Artículo 88. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>La prohibición a que se hace referencia en el párrafo anterior será permanente para todos los ex servidores públicos que hayan ocupado los cargos de Presidente de la República, Secretarios de Estado, Subsecretarios así como Directores Generales u homólogos, sólo en el caso de que éstos al concluir su encargo pretendan emplearse, contratarse o participar incluso honoríficamente con personas físicas o morales con las que se hubiesen tenido algún vínculo durante el ejercicio de su encargo público.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>ÚNICO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP